

**CONSTANCIA:** El día 20 de febrero de 2020 a las 5 de la tarde, la demandada en este proceso quedó notificada por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 25 de febrero de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 21, 24 y 25 de febrero de 2020. El día 10 de marzo 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 26, 27 y 28 de febrero, 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de marzo de 2020. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, 09 de junio de 2020



**Isabel Cristina Morales Tabares**  
Secretaria

Radicado	2017-00471
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO ITAÚ - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO)
Demandada	LUZ MARINA RICO LÓPEZ

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, Once de junio de dos mil veinte

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el BANCO ITAÚ y en el que figura como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en contra de LUZ MARINA RICO LÓPEZ, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2017, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el BANCO ITAÚ y en el que figura como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en contra de LUZ MARINA RICO LÓPEZ.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2'236.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de junio de 2020.

No. 054



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
SECRETARIA

Jagl

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-armenia/85>